ADVERTENCIAS.

52 EN dicha Real Pragmática no se señala el papel sellado que corresponde á las sentencias difinitivas; y segun costumbre de todos los Tribunales asi superiores, como inferiores, todas se estienden en sello segundo, por lo que se podrá continuar esta práctica, á exemplo de los Tribunales Superiores, que debemos seguir.

53 Tambien se halla omitido en dicha Real Pragmática el papel que pertenece á las Requisitorias que se libráren por los Juzgados Ordinarios; y atendido á lo prevenido en el num. 39. antecedente, parece que las Requisitorias de execucion y de pago, por tener la misma fuerza y efecto que los mandamientos de estos recaudos, deberán despacharse en papel del sello segundo, siendo la cantidad por que se executa ó apremia de cien ducados arriba; y de ahí abaxo en sello quarto. Y si fueren en causas civiles ordinarias, ó criminales de instancia de parte, en sello tercero, á imitacion de los Tribunales superiores, que despachan en este sello las Reales Provisiones Ordinarias, en virtud de lo prevenido en el capitulo, ó número quinto de la referida Real Pragmática, con la calidad, que en el intermedio de dichos sellos se puede poner papel comun, en execucion de lo prevenido en el num. 31. antecedente, y otros.

FIN DE LA OBRA.

TA-

TABLA, O INDICE

DE LO QUE COMPREHENDE ESTA OBRA en sus tres Libros, por capitulos, paginas y números.

LIBRO PRIMERO.

DE la Justicia, Derecho, Ley, Jurisdiccion y Fuero, su difinicion y exercicio de todo, pag. 1.

CAPITULO I.

De la Justicia, y Derecho.

Difinicion de la Justicia, p. 1. n. 1.
Se divide en tres especies, p. 2. n. 2.
Pintura de la Justicia, p. 2. n. 3.
Difinicion del Derecho, p. 2. n. 4.
Se divide en Natural, de Gentes y Positivo, y qué sea el Natural, p. 3. n. 5.
Qué sea el de Gentes, p. 3. n. 6.
Qué sea el Positivo, p. 4. n. 7.
Qué sea el que se tiene á la cosa, y en la cosa, p. 4. n. 8.

CAPITULO II.

De la Ley, p. 5.

Difinicion de la Ley, p. 4. n. 1.
De dónde se deriva su nombre, y si hay obligacion de su observancia en el fuero de la conciencia, p. 5. n. 2.
Las penales no obligan en dicho Fuero, p. 6. n. 3.
En el de la Justicia obligan todas, p. 6. n. 4.
Distincion de la penal en positiva y privativa, p. 7. n. 5.
Origen de las primeras Leyes escritas, p. 7. n. 6.
Origen de las segundas Romanas, p. 7. n. 7.

De

De las del Fuero Juzgo, p. 8. num. 8.
Establecimiento de las de las Partidas, p. 9. n. 9.
De las del Fuero Real, p. 9. n. 10.
De las del Estilo, p. 10. n. 11.
De las del Ordenamiento Real, p. 10. n. 12.
De otras, y capitulos de Corregidores y Jueces de Residencia, p. 12. n. 13.
De las de Toro, p. 12. n. 14.
De la formacion de las de Recopilacion, p. 12. n. 15.
De las Impresiones de ellas, y Autos Acordados que deben observarse, p. 13. n. 16.
Cómo se han de defender y determinar los pleytos, y por qué leyes y opiniones, p. 14. n. 17.
En primer lugar á las Leyes de la Recopilacion, Reales Pragmáticas y Autos Acordados, p. 18. n. 18.
En segundo á las Leyes del Fuero Real, p. 18. n. 19.
En tercer lugar á los Fueros Municipales, p. 19. n. 20.
En quarto á las siete Partidas, p. 20. n. 21.
En quinto á las costumbres de los Pueblos, p. 20. n. 22.
En sexto á las Leyes derogadas, como á razon natural, p. 22. n. 23.
En septimo lugar á las opiniones de los Autores, p. 23. n. 24.
Objecion á un Autor, y explicacion cómo se han de seguir las opiniones, p. 24. n. 25.
Quando, y quien puede juzgar por epiqueya, y qué sea, p. 27. n. 26.

CAPITULO III.

De la Jurisdiccion Politica, p. 29.

Difinicion de esta Jurisdiccion, p. 29. n. 1.
Qué sea suprema Jurisdiccion, p. 29. n. 2.
Qué sea la alta, p. 29. n. 3.

Qué sea la baxa, p. 29. num. 4.
Qué sea lo de mero y mixto imperio, p. 30. n. 5.
Qué Jueces exercen la alta, p. 30. n. 6.
Qué sea la Ordinaria, p 30. n. 7.
Y la Delegada, p. 30. n. 8.
La Ordinaria es mas noble, y de mejor condicion que la Delegada, y por qué, p. 31. n. 9.
Qué sea la primitiva y acumulativa, y quien debe seguir la causa, p. 31. n. 10.
Qué sea Jurisdiccion forzosa y voluntaria, p. 32. n. 11.
Y se divide en Eclesiastica y Secular, p. 32. n. 12.
Conocimiento de las causas que tocan á estas, segun su Fuero, p. 32. n. 13.

CAPITULO IV.

Del Juez que debe conocer de la causa secular, p. 33.

Qué Juez debe conocer de ella, con la mayor explicacion, segun los casos, p. 33. n. 1.
Quien puede conocer contra el vagabundo, y de la cosa sospechosa de hurto, p. 34. n. 2.
Y del delito cometido en el Mar, p. 35. n. 3.
Y de los casos de Corte, y forma de conocer los Jueces, segun la ley 20. tit. 21. lib. 4. Recop. p. 35. n. 4.
Jurisdiccion de los Alcaldes del Crimen en lo Civil, y Provisiones del Consejo para su arreglo, p. 39. n. 5.
Establecimiento de la Audiencia de Valencia á semejanza de la de Aragon, p. 46. n. 6.
Arreglo de los Alcaldes del Crimen de las Chancillerías y Audiencias de España en las causas civiles y criminales sobre su jurisdiccion, p. 46. n. 7.
En los Lugares donde las Justicias son Ordinarias no tienen jurisdiccion en lo Civil los Alcaldes del Crimen, p. 46. n. 8.

Ni en los Lugares de Señorío, aunque sus Dueños tengan sola la jurisdiccion Alfonsina, p. 48. n. 9.
Y cómo pueden proceder los Alcaldes del Crimen, y qué sumision se les debe hacer por los reos, p. 50. n. 10.
Y lo mismo las demás Justicias, p. 51. n. 11.
No se pueden despachar execuciones por sumisiones generales contra los de agena jurisdiccion, p. 50. n. 12.
Juez que debe conocer de la causa de cuentas, p. 52. n. 13.
Y el de reconvencion del reo contra el actor, p. 51. n. 14.
Y para castigar al testigo falso, p. 51. n. 15.
Y tambien al Abogado de la causa, p. 52. n. 16.
Donde se empezó la causa se ha de concluir, p. 52. n. 17.
Juez que debe conocer de la causa de eviccion, aunque sea Clerigo, p. 53. n. 18.
Y del cedente de derechos, p. 53. n. 19.
Y del que lastó por su fiador, p. 53. n. 20.
Y del que pagó la deuda sin execucion, p. 53. n. 21.
Y contra el tercero possedor en la causa de execucion, p. 54. n. 22.
Principales ó fiadores mancomunados, cómo han de reconvenir á sus compañeros, p. 54. n. 23.
Y cómo, si la accion executiva estuviere prescrita, y no se citáren, p. 54. n. 24.
Acomulacion de causas, p. 55. n. 25.
El Juez inferior no tiene jurisdiccion con otro su superior ó igual, p. 55. n. 26.
El Juez que á sabiendas conoce de la causa que no le toca, peca, y es obligado á los daños que causa, p. 53. n. 27.
Jurisdiccion de la Hermandad, p. 57. n. 28.
No necesitan del auxîlio de la Ordinaria para execucion de la suya, p. 56. n. 29.
Ni puede el Juez Ordinario entrometerse en el de Hermandad,

dad, sino en sus Personales ó Reales, p. 58. n. 30.
Jurisdiccion Pedanea, qué sea, p. 58. n. 31.
Sobre apelacion á los Ayuntamientos, p. 59. n. 32.

LIBRO SEGUNDO.

DEL Matrimonio, Dotes, Donaciones entre casados, y sus privilegios, con otras cosas sus incidentes, p. 61.

CAPITULO I.

Del Matrimonio y sus especies.

Qué sea Matrimonio, y por qué se llama asi, p. 61. n. 1.
Bienes que resultan de él, p. 62. n. 2.
Se considera como contrato y Sacramento, p. 62. n. 3.
Dividese en rato y consumado, y qué sean, p. 62. n. 4.
Se distingue en futuro y de presente, p. 63. n. 5.

CAPITULO II.

De los Privilegios del Matrimonio.

El casado es habido por emancipado, y muchas de sus esenciones, p. 64. n. 1.
Bienes qne pertenecen á las doncellas pobres para casarse, p. 65. n. 2.
La viuda puede casar sin pena dentro del año, p. 66. n. 3.
No se puede apremiar á ninguna muger á que case contra su voluntad, p. 66. n. 4.
La cabeza de la muger es el marido, y debe morar donde este quisiere, y goza de sus privilegios, p. 66 n. 5.
El marido es administrador de sus bienes, y de la muger, y está tenido á alimentarla, y ella á él en necesidad, p. 67 n. 6.
No puede la muger repudiar herencia sin licencia del marido, sí solo aceptarla con beneficio de inventario, p. 67. n. 7.

Ni otorgar contrato, ni comparecer en Juicio sin la dicha licencia, p. 67. n. 8.
Y el Juez se la puede dár por su ausencia, ó por su rebeldía, p. 67. n. 9.
Y sobre lo mismo, p. 68. n. 10.
Puede ratificar el marido lo hecho por la muger, p. 68. n. 11.
Y no puede obligarse por fiadora del marido, sino es probandose utilidad de ella, p. 68. n. 12.
Ni puede poner demanda ni acusacion contra el marido, sino en ciertos casos, p. 68. n. 13.
Ni puede ser atormentada en causa de su marido, ni este en la de ella, p. 68. n. 14.

CAPITULO III.

De las Dotes y Donaciones, y restitucion de ellos, y sus privilegios, p. 69.

Qué sea dote y donacion, p. 69. n. 1.
Hay dos especies de dote, que son adventicia, y profecticia, y su distincion, y otra, p. 70. n. 2.
Qué sea *Sponsalia largitas*, p. 70. n. 3.
Donacion que hace el marido á la muger, que se llama *Arras*, y en qué cantidad puede ser, p. 71. n. 4.
El marido debe administrar la dote y las arras de la muger, p. 72. n. 5.
El padre y avuelo están obligados á dotar la hija ó nieta, segun la distincion que se hace, p. 73. n. 6.
Y tambien la madre y avuelos de parte de aquella, no teniendo los del padre; y su explicacion, p. 73. n. 7.
Cómo se han de constituir las dotes, p. 73. n. 8.
Cómo se han de cobrar los derechos que se dán en dote, y si se perdieren, p. 73. n. 9.

Có-

Cómo, y quando se ha de repetir el engaño del menosprecio de la dote, p. 74. n. 10.
Bienes parafernales quales son, y cómo se han de repetir, p. 74. n. 11.
De quien sea el provecho, ó el daño de los bienes dotales, p. 75. n. 12.
Sobre lo mismo, p. 76. n. 13.
Y si consistiere la dote en esclava, p. 76. n. 14.
Y si fuere en ganados, ó en otras cosas, p. 77. n. 15.
Y si se le quitáre al marido, no habiendo sido apreciada si se le debe abonar, p. 77. n. 16.
Los bienes del que dá ó promete la dote quedan obligados á ella, aunque no se exprese, p 77. n. 17.
Muchas advertencias sobre dotes, y donaciones entre los casados, y pactos que pueden hacerse, p. 78. n. 18.
En dotes, y donaciones se deben observar las Leyes de donde se contrahe el matrimonio, p. 79. n. 19.
Cómo se ha de restituir la dote y arras, y quando, p. 79. num. 20.
Y en el interin no se restituyen, se deben pagar intereses, y restituirse desde luego los parafernales y las arras, p. 80. num. 21.
A la muger le compete retencion en los bienes especiales hypotecados á la dote interin no se le restituye, p. 80. n. 22.
La determinacion y aumento de los bienes dotales no apreciados, son comunicables entre los casados, p. 81. n. 23.
Restitucion de dote durante el matrimonio, p. 82. n. 24.
Restituida la dote á la muger, no la puede enagenar, p. 83. num. 25.
No corre prescripcion para pedirse la dote durante el matrimonio, p. 83. n. 26.
Privilegios de la dote son iguales á los del Fisco, p. 83. num. 27.

Y

Y toma antelacion á otros acredores desde el dia que se prometió, p. 84. n. 28.
Y tambien tienen preferencia los herederos forzosos de la muger, p. 85. n. 29.
Y no toma preferencia sino es desde el dia que se contrahe el matrimonio, p. 85. n. 30.
Y debe constar de su entrego por fe de Escribano, ó prueba suficiente de testigos, p. 85. n. 31.
Y no vale la confesion del marido de haber recibido la dote, p. 86. n. 32.
Y el mismo privilegio que la dote tienen las arras, p. 86. num. 33.
Y tambien le tiene la muger en sus bienes gananciales, p. 87. n. 34.
Y en qualquier contrato que otorgáre con su marido se entiende fiadora, p. 87. n. 35.
Y en los bienes dotales no quedará tenida á su cumplimiento, aunque le jure, p. 86. ibid.

CAPITULO IV.

De los bienes gananciales entre marido y muger, pag. 91.

Todos los bienes que tuvieren marido y muger son, y se presumen de ambos, p. 91. n. 1.
Y lo mismo los que ganáren ó compráren, excepto lo que el Rey donáre al uno, que es de él, p. 91. n. 2.
Y lo propio lo que otro le donáre, ó heredáre el uno, que es de él, p. 92. n. 3.
Y los frutos de estos bienes son comues de ambos, p. 92. n. 4.
Y los bienes castrenses, ó quasi castrenses, y oficios del Rey, son de aquel á quien se dieren, y sus frutos comunes, p. 90. n. 5.

Y

Y las mejoras de los bienes, y sus aumentos son comunes, p. 90. n. 6.
Y lo gastado en asegurar capitales y deudas pagadas de las ganancias, debe llevar otro tanto de ellas el que no lo debiere, p. 91. n. 7.
Y los frutos de los bienes de restitucion no son comunes, sino capital, p. 93. n. 8.
De los bienes de ganancia pueden disponer los casados libremente, separado el matrimonio, p. 94. n. 9.
Si el marido, ó la muger se mandáren alguna cosa, no se entiende de los bienes de ganancia, p. 94. n. 10.
La donacion (ó dote prometida) se debe pagar de los bienes gananciales, y otras cosas en su razon, p. 94. n. 11.
Renunciando la muger las ganancias, no está tenida al pago de las deudas del marido, p. 98. n. 12.
En lo gastado en los bienes de mayorazgo no tiene la muger ganancias; y advertencias en ello, p. 99. n. 13.

CAPITULO V.

De la parte de bienes que pertenece al que quedáre vivo de los casados, de los del difunto, quedando pobre, p. 100.

Debe heredar el vivo la quarta parte de los bienes del difunto, p. 100. n. 1.
Si quedáren hijos legitimos del difunto, no puede heredar el vivo mas que el quinto, p. 100. n. 2.
Y si dexáre ascendientes, cómo debe entenderse, p. 101. n. 3.
Y cómo se ha de entender la pobreza del vivo, y otras cosas en este particular, p. 108. n. 4.
Y si le dexáre el difunto algun legado suficiente para alimentarse, no le tocará la quarta de sus bienes, p. 103. num. 5.

Y

Y esta quarta debe ser de los bienes liquidos del difunto, p. 103. n. 6.
Cómo debe entenderse esta quarta, p. 104. n. 7.

CAPITULO VI.

De los hijos legitimos, naturales, expurios, y otros; y de los legitimados por el Papa ó Principe Soberano, pag. 104.

Hijo legitimo qual sea, p. 104. n. 1.
Qual se entienda natural, p. 105. n. 2.
Quien se reputa por expurio, p. 107. n. 3.
Y de otros de peor condicion, p. 107. n. 4.
De los que legitiman el Papa y el Principe Soberano, p. 108. n. 5.
Y cómo succeden estos á sus padres, p. 108. n. 6.

CAPITULO VII.

De los hijos prohijados, llamados abrogados, y adoptivos, pag. 109.

Diferencia entre el hijo abrogado y adoptado, p. 109. n. 1.
Cómo se hace la adopcion, p. 110. n. 2.
Y quien la debe hacer, p. 110. n. 3.
Qué edad ha de tener el adoptado, p. 110. n. 4.
El libertado de esclavo no puede ser adoptado, ni adoptantes los Tutores ni Curadores de sus menores, sino es con rescripto del Principe, p. 111. n. 5.
El abrogado es el que se hace con rescripto del Principe, y queda en poder del adoptante, p. 111. n. 6.
Y el adoptante no puede desheredar al adoptado, p. 111. n. 7.

El

El prohijado por adopcion no pasa á poder del prohijante, sino es que sea su avuelo ó bisavuelo, p. 111. num. 8.
Cómo debe entenderse la succesion del prohijado en los bienes del prohijador, p. 112. n. 9.
Y este en los de aquel, p. 112. n. 10.

CAPITULO VIII.

Del poder que los padres tienen en los hijos, y bienes que de ellos les pertenecen, p. 113.

Qué sea patria potestad en el padre para con el hijo, p. 113. n. 1.
Los hijos naturales ni expurios no recaen en la potestad de sus padres, ni los legitimos en la de sus madres, y bienes que les tocan de ellos á sus padres legitimos, p. 113. n. 2.
Objecion al Licenc. Pedro de Sigüenza en sus Claus. Instrum. sobre que el hijo no puede disponer del usufructo del tercio de sus bienes durante la vida de su padre, que tiene en su poder, p. 114. n. 3.
Puede el padre apremiar al hijo á que esté en su poder aunque no quiera, p. 115. n. 4.
No puede el hijo de familias poner pleyto á su padre, sino es por sus bienes castrenses, ó quasi castrenses, ni comparecer en Juicio sin consentimiento de su padre, p. 115. n. 5.
Sino es estando de camino, p. 116. n. 6.
Y aunque sea mayor de 25. años, no se libra del poder de su padre: ni uno con otro no pueden contratar, sino es en los bienes castrenses, p. 116. n. 7.

CA-

CAPITULO IX.

De la emancipacion y libertad del hijo del poder de su padre, p. 117.

Qué sea emancipacion, y primera causa de ella, que es por matrimonio del hijo, p. 117. n. 1.
La segunda, por muerte del padre, p. 117. n. 2.
La tercera, por muerte civil de este, p. 118. n. 3.
La quarta, quando casa con parienta sin dispensacion, ó con muger Religiosa, p. 118. n. 4.
La quinta, quando el hijo fuere promovido por el Rey á administracion de Justicia, ó de sus Reales Rentas, p. 118. n. 5.
La sexta, por el Clericato de mayores Ordenes, ó profesando en Religion, p. 118. n. 6.
La septima, por la emancipacion judicial, p. 119. n. 7.
Edad que ha de tener el hijo para ella, y no vale sin aprobacion del Consejo, p. 119. n. 8.
Causas por que puede ser apremiado el podre á la emancipacion, p. 119. n. 9.
Lo que le pertenece por ella de los bienes del hijo, p. 120. n. 10.

CAPITULO X.

De la obligacion recíproca que los padres y los hijos tienen de alimentarse, p. 121.

Los padres y madres tienen obligacion de alimentar los hijos, y estos á aquellos, p. 121. n. 1.
Y quando la madre y el padre, p. 121. n. 2.
Y quando los avuelos de ambas lineas, p. 122. n. 3.
Y si fueren incestuosos ó adulterinos los hijos, quien debe alimentarles, p. 122. n. 4.

Los

Los ilegitimos ó bastardos son herederos de sus madres, no teniendoles legitimos, p. 122. n. 5.
El padre y ascendientes están obligados á alimentar á sus descendientes, de qualquiera calidad que sean, y un exemplar, p. 123. n. 6.
Aunque la madre ó avuelo no protesten los alimentos, teniendo los bienes de sus descendientes les pueden cobrar, p. 124. n. 7.
Y lo mismo el Tutor y Curador, y qualquiera otro que administráre bienes, p. 124. n. 8.
Y el que no les administráre, les debe protestar para cobrarlos, p. 124. n. 9.
La causa de alimentos es sumaria y executiva, p. 125. n. 10.
El quinto de bienes se puede mandar á qualquiera estraño, aunque exceda de la legitima de los hijos del testador, p. 125. n. 11.
Causas que exîmen de la obligacion de dár alimentos, p. 127. n. 12.
Y de desheredacion de padres á hijos, p. 127. n. 13.
Otras causas de desheredacion, p. 128. n. 14.
Otra sobre lo mismo, p. 128. n. 15.
Y tambien si el hijo se volviese Herege, Moro ó Judío, p. 128. n. 16.
Causas de desheredacion de los padres por los hijos, p. 129. n. 17.

CAPITULO XI.

De las penas de los casados, p. 130.

La muger, cometiendo adulterio, pierde su dote, arras, y bienes gananciales, y otras penas que se le imponen, p. 130. n. 1.
Causas que escusan á la muger del adulterio, p. 131. n. 2.

Pe-

Penas del hombre casado amancebado, p. 131. n. 3.
Y de las de las de la muger amancebada con Clerigo, Frayle ó casado, pag. 132. n. 4.
Y de la muger casada manceba del Clerigo, p. 132. n. 5.
Y del hombre que la tuviere, p. 133. n. 6.
En la causa de adulterio contra muger casada no se puede proceder de oficio, sino es consintiendolo el marido; y penas de los alcahuetes, p. 133. n. 7.
El adulterio es causa para el divorcio, p. 133. n. 8.

CAPITULO XII.

De las penas de los Viudos, p. 134.

La viuda que se casa siendo Tutora de sus hijos, pierde la tutela, p. 134. n. 1.
Y si fuere omisa en pedir Tutor para sus hijos, pierde el derecho de heredarles ab intestato, p. 134. n. 2.
Y casando dentro del año de como enviudó, pierde el luto y alimentos, y la cama, p. 134. n. 3.
Y si viviere luxuriosamente, pierde los bienes gananciales, p. 135. n. 4.
Reservacion que deben hacer los pobres de los bienes de los hijos, pasando á segundo matrimonio, p. 135. n. 5.
Y lo mismo se entiende en los avuelos, p. 136. n. 6.
Qué se comprehende en la reservacion, p. 136. n. 7.
Objecion sobre doctrinas en la reservacion, p. 136. n. 8.
Fianzas que en los bienes de ella se deben dár, p. 137. n

CAPITULO XIII.

De los Privilegios de las mugeres de todos estados, p. 138.

La muger no queda obligada como á fiadora, sino en cier-

ciertos casos, pag. 138. num. 1.
No se necesita de que las viudas ó solteras renuncien en los contratos ley alguna como á principales; y sobre las casadas, p. 138. n. 2.
Justificandose haber renunciado la muger las leyes que la favorecen, aunque sea en contrato simple, debe valer, p. 140. n. 3.
La muger no puede ser presa por deuda civil, sino siendo pública ramera, p. 141. n. 4.
Ni la madre, ni avuelos por el alcance de la tutela de sus descendientes, p. 141. n. 5.
Y lo puede ser la muger tratante que se alza, y la Panadera por deuda del Pósito, p. 141. n. 6.
Y no está obligada la muger honesta á comparecer ante el Juez, p. 142. n. 7.
Y puede ser testigo en toda causa, p. 142. n. 8.

LIBRO TERCERO.

De los Asesores, y recusacion de ellos, y Jueces: de los privilegios de Labradores: de inventarios, y particion de bienes de menores extrajudiciales: de testamentos cerrados: del arancél de los derechos de Escribanos; y del papel sellado que corresponde á los instrumentos públicos y despachos, p. 143.

CAPITULO I.

De los Asesores de los Jueces legos y acompañados de los recusados, de los Escribanos, y forma de todo.

El Juez lego debe asesorarse de Abogado en las causas, p. 143. n. 1.

Especialmente en los articulos y sentencias difinitivas, p. 144. num. 2.
Puede ser recusado el Asesor, cómo, y nombramiento de otro, p. 144. n. 3.
Aceptada la asesoría, y consentida por las partes, no se puede recusar sin causa, p. 145. n. 4.
No debe jurar el Asesor su nombramiento, p. 145. n. 5.
Puede el Juez apremiar al Asesor á que lo sea, siendo de su jurisdiccion, p. 146. n. 6.
Y apartandose el Asesor de la causa que tenia aceptada y vista, debe restituir los derechos llevados, p. 146. n. 7.
Y puede ser apremiado á ello por el Juez de la causa, p. 147. n. 8.
Y no habiendo aceptado la asesoría, ni consentidose por las partes, puede ser recusado, p. 147. n. 9.
Siendo injusto el parecer del Asesor, no está obligado el Juez á pasar por él, y derechos que debe este pagar, p. 148. n. 10.

Sobre Acompañados.

Qualquiera litigante puede recusar al Juez Ordinario ó Delegado, p. 149. n. 11.
Con quien se debe acompañar el Juez Lego recusado, p. 150. n. 12.
Y el Letrado, p. 151. n. 13.
Qué arbitrio se puede tomar sobre recusaciones, para evitar malicias de los recusantes, p. 151. n. 14.
Qué sentencia se debe executar, si el Juez propietario y acompañado discordáren, p. 152. n. 15.
En caso de discordia se puede nombrar tercero por los Jueces, p. 153. n. 16.
Lo que se practíca en esto, p. 153. n. 17.
Quien debe pagar las costas de la recusacion, p. 153. n. 18.

Y la vista del nuevo Asesor la debe pagar el primer recusante, p. 154. n. 19.

Sobre recusacion de Escribanos.

El Escribano de la causa puede ser recusado, y cómo; y no se le aparta de ella, ni al Juez recusado, p. 154. n. 20.
Y quando lo está por ley, y apartado de la causa, p. 155. num. 21.
Y quando el Escribano, p. 155. n. 22.
Formalidad que deben usar los Asesores en sus Acuerdos, p. 155. n. 23.
Y la misma los Acompañados de Jueces recusados, p. 157. num. 24.

CAPITULO II.

De los privilegios de Labradores que se les deben guardar, pag. 158.

Son sus privilegios en la ley 25. tit. 21. lib. 4. Recopilacion, inserta desde la pag. 156. hasta la 159. y num. 1. hasta el 8. inclusivè, p. 158. n. 1.
Declaracion del primero y quarto capitulo de la dicha ley, hecha en la 26. siguiente, p. 158. n. 2.
Otros privilegios de los Labradores ampliando los de la ley 25. antecedente, p. 159. n. 3.
Que no puedan ser executados hasta en cien cabezas de ganado, sino es por dos casos, p. 159. n. 4.
Otro privilegio por Auto del Consejo, p. 159. n. 5.
Modificacion del antecedente Auto por otro Acordado, p. 159. n. 6.
A los Labradores se les deben guardar sus privilegios comprehendidos en las leyes del Reyno, con solo la restriccion del dicho Auto Acordado, p. 160. n. 7.

Y se mandaron observar por Real Provision del Consejo, con cierta limitacion á los Labradores del Lugar de Catadau, p. 160. n. 8.

CAPITULO III.

De inventarios y particion de bienes de menores extrajudiciales por escritura pública, p. 166.

El tutor y curador de menores está obligado á hacer inventario de sus bienes, p. 166. n. 1.
No puede relevar el testador al curador de hacer inventario, ni de dar cuenta de su administracion, p. 166. n. 2.
No se necesita que los inventarios de bienes de menores se formen judiciales, p. 167. n. 3.
Ni tampoco las particiones de ellos, p. 167. n. 4.
Corroboracion sobre esto, p. 168. n. 5.
En el Reyno de Valencia no se hacen inventarios, ni particiones de bienes de menores judicialmente, como el testador lo prevenga en su testamento, p. 169. n. 6.
Se debe nombrar un defensor para los menores en los inventarios y particiones de sus bienes, p. 169. n. 7.
Advertencia para la extension de la clausula que se ha de continuar en el testamento, para que los inventarios y particion se hagan extrajudicialmente, p. 171. n. 8.
Fórmula de dicha clausula, p. 171. n. 9.
Prevencion para formar el inventario y particion extrajudiciales, p. 172. n. 10.
Escritura de inventario de bienes de menores, p. 172. n. 11
Explicacion sobre dicha escritura, y concerniente al inventario, p. 173. n. 12.
Conclusion de la escritura, p. 174. n. 13.
Se han de nombrar peritos para el justiprecio de los bienes, p. 174. num. 14.

Prevenciones para la escritura del justiprecio de bienes raices, p. 175. n. 15.
Escrituras de lo referido, p. 175. n. 16.
Y si fueren edificios los que se han de valorar, p. 176. n. 17.
Las tierras se han de medir, p. 176. n. 18.
Cómo se ha de nombrar de oficio el defensor de los menores, p. 177. n. 19.
Auto para el nombramiento del defensor, p. 177. n. 20.
Notificacion, aceptacion y juramento de este, p. 178. n. 21.
Cómo se ha de notar la particion extrajudicial, p. 178. n. 22.

CAPITULO IV.

De testamentos cerrados, y quienes les pueden otorgar, y extension de sus diligencias, p. 174.

Todos los que no se les priváre por las leyes pueden otorgar testamentos cerrados, p. 179. n. 1.
Equivocacion de Sigüenza en sus clausulas sobre la firma del testigo que supone, p. 179. n. 2.
El testador *in scriptis* ha de saber escribir; y si no puede, ha de saber leer; y quienes han de firmar, p. 180. n. 3.
El que no sabe leer, está equiparado al ciego, p. 180. n. 4.
Solemnidad del testamento cerrado, y de su entrego al Escribano, p. 181. n. 5.
Escritura del testamento cerrado, p. 181. n. 6.
No pudiendo firmar el testador, han de hacerlo por él, y demás testigos que no supieren, lo menos tres, p. 182. n. 7.
Puede el testador mandar no se abra parte del testamento, y sus diligencias para abrirse, p. 182. n. 8.
Quales se han de practicar para la abertura del testa-